



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO	LUIS GUILLERMO HOYOS VELEZ C.C. 98.542.485
RADICADO:	05001-40-03-017- 2022-0061500
ASUNTO:	ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

Toda vez que del certificado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001- 1069289 y 001-1069292, de propiedad de demandado, LUIS GUILLERMO HOYOS VELEZ con c.c.98.542.485, se desprende, en la ANOTACION 010, que se encuentra como **ACREEDOR HIPOTECARIO, CALAMAR CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.S. CALAMAR CDO S.A.S**, es por lo que se ordena su citación de conformidad con el Art. 462 del Código General Del Proceso a fin de que haga valer dicho crédito, bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal, por lo que se requiere a la parte actora para que aporte la dirección y correo electrónico de la acreedora citada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0cea2301a2d44384745c7bba86fe8b3fce0c288e5f1c88910f5b200d7015935**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

cuatro de octubre de dos mil veintidós

PROCESO:	Verbal de Servidumbre
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT 860.016.610-3
DEMANDADO:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE NOEL GONZALEZ c.c.1.957.422
RADICADO:	05001-40-03-01720220062200
ASUNTO:	ACEPTA AUTORIZACION DEPENDENCIA

Téngase al DR. SERGIO RIVAS MURILLO con c.c. No 1.026.141.384 y T.P.No. 356.660 del CSJ como persona autorizada por la DRA. STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA con c.c.No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C. y T.P.No. 227.959 del CSJ, en su calidad de apoderada de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., para conocer y examinar todos los expedientes en los cuales hace parte como apoderada, quedando igualmente facultado para sacar copias, retirar demandas, despachos comisorios, sentencias, oficios y demás actividades requeridas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971, y el artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9b991cd503d220a61a55064777dab82f3bc406e86dd48b187caaf34e915ea0**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, cinco (05) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00628 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
Demandado	JOSE APOLINAR GIRALDO DUQUE C.C. 3.528.418
Asunto	Incorpora-Pone en conocimiento

Para los fines pertinentes, se incorpora la respuesta allegada al correo institucional mediante la cual NUEVA EPS, dio respuesta al oficio No.1056 del 19 de julio de 2022, lo cual se pone en conocimiento de la parte actora para lo de su interés

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

Elizabeth Ocoró Ordoñez

Firmado Por:
María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37938797f0ca1916a007b604dc81d283dc14ef71a1c3895bf1aaf83740a77a56**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, cinco (05) octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00628 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. NIT 890.903.407-9
Demandado	JOSE APOLINAR GIRALDO DUQUE C.C. 3.528.418
Asunto	Requiere

En atención a la solicitud allegada al correo del despacho por parte de la apodera judicial de la parte demandante, consistente en dictar sentencia, se indica que la misma no es procedente todavía, en tanto no se ha allegado a esta judicatura la notificación electrónica a la nueva dirección de correo autorizado por este despacho mediante providencia del 20 de septiembre de 2022, esto es al correo electrónico dei_0384@hotmail.com.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para allegue a este despacho la constancia de la notificación personal dirigida a la nueva dirección de correo electrónica autorizada, y si aún no lo ha hecho, para que efectúe la notificación en debida forma a la parte demandada conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Finalmente y teniendo en cuenta que, para continuar con el trámite del proceso, se requiere del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que ha formulado o promovido la demanda, consistente en notificar a la parte demandada, es por lo que se le concede a la parte actora un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que realice dicho acto, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme al artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ



Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caec7d60ab1b97eec59056704ac9097bdb2850b7fd920da693e907d9bb68366d**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022-00634-00
REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	JEINYS YUDITH DÍAZ AGUIRRE
ACCIONADO	SALUD TOTAL E.P.S
ASUNTO	REQUIERE PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO

La señora JEINYS YUDITH DÍAZ AGUIRRE, solicitó al Despacho se inicie incidente de desacato, toda vez que la accionada EPS SALUD TOTAL no han dado cumplimiento al Fallo de Acción de Tutela del día 17 de agosto de 2022 emitida por el Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, al revocar la sentencia proferida por ese despacho judicial y concederla en favor de la accionante.

Se Avoca el conocimiento del presente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Antes de dar inicio al Incidente de desacato de Tutela, se ordena requerir a la señora ANGELA MARIA GARCIA VASQUEZ en su condición de representante legal de la EPS SALUD TOTAL, con el fin de que en el término de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, informe a este Despacho Judicial, sobre las diligencias adelantadas en favor del cumplimiento al fallo de tutela proferido por el Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín, al revocar la sentencia proferida por ese despacho judicial y concederla en favor de la accionante.

SEGUNDO: Por la Secretaría expídase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6079579e9b74cf267347f12decf88cef95936a4dd0419ac72b94d9ad47ab8f28**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

PROCESO:	VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO
DEMANDANTE	CATALINA LÓPEZ AGUDELO C.C. 43.272.074
DEMANDADO	MARIA ELENA LOPEZ GARCÍA C.C.43.617.348
RADICADO:	05001-40-03-017- 2022-00635 -00
ASUNTO:	DECRETA EMBARGO

Cumplido como se encuentra el requisito exigido por auto que antecede, de conformidad con el artículo 590 y ss. del Código General del proceso, se decreta el embargo y secuestro del inmueble objeto de este proceso, registrado en el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 01N-5095793 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1196289f5232cf57e385d492cbe428b69214528636f7b7ef2c86dd2039f172d5**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022-00661 00
REFERENCIA	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A
ACCIONADA	DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
ASUNTO	ABSTIENE DE CONTINUAR TRAMITE INCIDENTE DESACATO

El Despacho, en virtud al incidente de desacato solicitado por el señor Hugo Horacio Bedoya Gallego quien actúa en calidad de apoderado especial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., solicitó al Despacho se inicie incidente de desacato, toda vez que el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA no ha dado cumplimiento al Fallo de Acción de Tutela del día 12 de julio de 2022, la cual fue confirmada por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN en sentencia proferida el día ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022).

La accionada dio respuesta al requerimiento informando que: *“Mediante oficio QUILLA-22-200790 de fecha 25 de agosto de 2022 la Secretaría de Gestión Humana le proporcionó a la AFP Protección Información del Bono pensional de la señora Angélica Patricia Reales Fontalvo identificada mediante cedula de ciudadanía No. 22.544.298 donde le indica: “Dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Oralidad en el fallo de tutela No. 05001400301720220066100, me permito informar que, mediante radicado QUILLA-22- 145384 del 12 de julio del 2022, fue remitida la Resolución No 2930 de 2022 de emisión y pago del bono pensional, a favor de la señora Angélica Patricia Reales Fontalvo identificada mediante cedula de ciudadanía No.22.544.298. De la misma manera fue efectuada la marcación en el sistema de bonos pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, donde se puede evidenciar que el estado actual del bono pensional es EMITIDO ENTIDAD.”.*

También adujo en su respuesta: *“Por otra parte, es importante aclarar que tal y como es referenciado en la página de la OBP “la información registrada como indicio no está certificada por la entidad pensionante. esta información debe ser confirmada y verificada por las administradoras de pensiones que consultan la*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

aplicación de bonos pensionales del ministerio de hacienda, directamente con la entidad pensionante o la fuente de información.”, el fondo de pensiones también cuenta con usuario y contraseña para validar si efectivamente se efectuó la marcación del bono pensional, por lo que no es necesario acudir al uso de la acción de tutela como mecanismo judicial para hacer efectiva la marcación de un bono pensional y manifestar la supuesta vulneración al derecho de petición, no solo es inapropiado y solo genera desgastes administrativos. Sin embargo, tal como lo ha sostenido la corte Constitucional: “(...) la tramitación del bono pensional, cuando es paso previo al reconocimiento de la pensión, debe ser pronta y las Entidades (Administradora, Emisora, Contribuyente) deben conjuntamente actuar, dentro de los principios de eficacia y celeridad”, por lo tanto, teniendo en cuenta que el fondo de pensiones Protección cuenta con el acto administrativo de reconocimiento de bono pensional y la autorización de retiros de recursos FONPET, como también efectivamente con la marcación requerida en el sistema de la OBP para continuar el trámite, es necesario que ustedes como administradora de pensiones continúe con los trámites pertinentes a la redención del bono pensional de la afiliada y que la demora no siga recayendo en nuestra entidad.”

De la notificación de la respuesta al accionante allegó prueba.

Así las cosas, no encuentra otro argumento el Despacho que sea diferente al de proceder a cerrar el presente trámite incidental, toda vez que se desprende la voluntad por parte de la entidad accionada de haber acatado la orden del Despacho.

Las facultades que ejerce el Juez dentro del incidente de desacato, no solo están orientadas hacia una sanción, sino que su finalidad principal consiste en que se adopten medidas encaminadas a lograr el cumplimiento de la decisión y en aseguramiento efectivo del derecho fundamental tutelado. En este caso se observa que la entidad accionada emprendió las gestiones tendientes a cumplir con la orden emitida en el fallo de tutela.

Por lo indicado en la parte motiva del presente proveído ha de entenderse en estas circunstancias que el trámite cumple con una de sus finalidades, pero no se encuentra suficiencia probatoria para imponer una sanción por desacato.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: Abstenerse de continuar con el trámite de Incidente de Desacato instaurado por el señor Hugo Horacio Bedoya Gallego en su calidad de apoderado especial de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A frente al señor ADALBERTO DE JESUS PALACIOS BARRIOS en su calidad de representante legal del DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva, en consecuencia, se da por terminado el presente tramite incidental.

SEGUNDO: Se ordena el Archivo definitivo de las diligencias, previa notificación a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ**

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d87af6941fdef55f6ed52ebb460121498cfe9dfac339aaab0c65fec7aead75d**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro de octubre de dos mil veintidós

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
DEMANDADO	SEBASTIAN GIL TAMAYO C.C. 1.128.267.516
RADICADO:	05001-40-03-017- 2022-0068500
ASUNTO:	ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO

Toda vez que del certificado del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1225053 y 001-1224950, se desprende en la ANOTACION 005 que se encuentra como **ACREEDOR HIPOTECARIO, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA**, es por lo que se ordena su citación de conformidad con el Art. 462 del Código General Del Proceso a fin de que haga valer dicho crédito, bien sea en proceso separado con garantía real o en el que se le cita, dentro de los veinte días siguientes a su notificación personal, por lo que se requiere a la parte actora para que aporte la dirección y correo electrónico de la acreedora citada.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

María Nancy Salazar Restrepo

Firmado Por:

María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26532500a4ce7aa9c1eca1941408f4447c286e3164e7bf9edcdc40a3d139d5f5**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

cuatro de octubre de dos mil veintidós

PROCESO:	Verbal de Servidumbre
DEMANDANTE:	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. NIT 860.016.610-3
DEMANDADO.	ANEL GARCIA C.C. 18.924.707
RADICADO:	05001-40-03-0172022-0071800
ASUNTO:	INCORPORA ESCRITOS

Téngase al DR. SERGIO RIVAS MURILLO con c.c.No 1.026.141.384 y T.P.No. 356.660 del CSJ como persona autorizada por la DRA. STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA con c.c.No. 1.026.263.017 de Bogotá D.C. y T.P.No. 227.959 del CSJ, en su calidad de apoderada de INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P., para conocer y examinar todos los expedientes en los cuales hace parte como apoderada, quedando igualmente facultado para sacar copias, retirar demandas, despachos comisorios, sentencias, oficios y demás actividades requeridas, de conformidad con lo establecido en el Decreto 196 de 1971, y el artículo 123 del C.G.P.

A su vez, se incorpora por parte de la demandante consignación por valor de OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$8.841.044) de conformidad con el numeral 1º del art. 111 del Decreto 222 de 1983, en la cuenta de DEPÓSITOS JUDICIALES que tiene este juzgado en el Banco Agrario de Colombia de esta Ciudad, código No. 050012041017, por concepto de suma estimada como indemnización a la parte demandada, como requisito exigido en el numeral sexto del auto que admitió la demanda con fecha del 29 de julio de 2022.

Igualmente, se incorpora respuesta al oficio No.1225 del 24 de agosto de 2022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáchira-Norte de Santander, quien procedió con la Inscripción de la demanda sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 261-1041.

Por último, se ordena elaborar el despacho comisorio tal como fue ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de la demanda de fecha 29 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c189cd9f93c2279539dd45d210a156031c5d4f3d671d1fc9ba04c0952d584b5**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, seis (06) de octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022 00719 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE MEDELLIN – COOTRAMED NIT. 890.905.859-3
Demandado	JUAN ALBERTO OSPINA CASTAÑEDA C.C. 71.625.237
Asunto	Incorpora – Requiere notificar en debida forma

Se incorpora, los anexos allegados al correo institucional por la parte demandante el día 04 de octubre de 2022, mediante los cuales aporta la constancia del envío de la notificación personal dirigida a la parte demandada.

Sin embargo, una vez revisada la misma, se advierte que no será tenida en cuenta, como quiera que no se ajustan a lo preceptuado en el art. 8 por la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, pues de forma errada se citan disposiciones tanto de la mencionada Ley, como del Código General del Proceso, lo cual no es correcto, pues si la notificación se va a efectuar en la dirección física reportada en la demanda, la misma deberá ceñirse a lo preceptuado en los arts. 291 y 292 del C.G. del P.; por el contrario, si la NOTIFICACIÓN PERSONAL se va a realizar conforme el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, esta deberá efectuarse en el correo electrónico de la parte demandada, el cual debe contener el envío del auto que se notifica y los anexos de la demanda para el traslado, así como la advertencia de que la misma se entiende surtida “*una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje*” y que “*los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación*”, tal y como lo refiere dicha norma, y el recibido del mensaje de datos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f0c4493d26afcb9f5ead50b5fa21117f1f03bc6c6414652504b1234db899b0**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós.

RADICADO	050014003017 2022 00753 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	CARLOS ALEJANDRO SEPULVEDA RAMIREZ
ASUNTO	Rechaza demanda

El Juzgado, mediante auto del 15 de septiembre de 2022, inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, entre ellos se le solicitó a la parte demandante que indicara entre otras cosas, forma clara y concreta el valor y las fechas de causación de cada una de las cuotas que no fueron pagadas por el deudor y de ser el caso adecuara los hechos y pretensiones de la demandada, replanteando las mismas con su correspondiente discriminación y evitando el anatocismo

Sin embargo y pese a que la parte demandante pretendió dar cumplimiento a lo requerido, no subsanó los vicios advertidos por el Despacho pues insiste en cobrar intereses moratorio y de plazo en forma simultánea sin indicar los aspectos solicitados por el Despacho, por lo tanto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **CARLOS ALEJANDRO SEPULVEDA RAMIREZ.**

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Carolina Z.
Rdo. 2022-00753.
Rechaza

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e6cc1a844626e7f7e5554454c781f4fe291beccaafd7e9aa6ffb024106e4d8b**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00799 00
PROCESO	VERBAL SUMARIO
DEMANDANTE	RAMON DARIO ZAPATA MONSALVE
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMALIA GOMEZ DE ZULUAGA
ASUNTO	Admite demanda

Como quiera que la demanda verbal sumario de prescripción de hipoteca reúne las exigencias de los artículos 82 al 84, 390 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022. El Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL CREDITO Y DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA, instaurada por RAMON DARIO ZAPATA MONSALVE contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE AMALIA GOMEZ DE ZULUAGA

SEGUNDO. DAR al proceso el trámite de verbal sumario de que tratan los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de los INDETERMINADOS DE AMALIA GOMEZ DE ZULUAGA, el cual deberá efectuarse conforme lo dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Se indicará a los demandados que comparezcan, que disponen del termino de diez (10) días para contestar la demanda según lo establece el articulo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JADERSON CRUZ HENAO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.589.334 de Bello, portador de la tarjeta profesional No. 327.241 del C.S. de la J. con correo electrónico jadersoncruz@hotmail.com en los términos del poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CADONA MAZO
Juez

Carolina Z.
Rdo. 2022-00799
Admite demanda

Firmado Por:

María Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13fca09a2fe3b602e4607b66e59527024049814c53f37e6b48a74cf7aed887b6**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00833 00
PROCESO	Divisorio por venta
DEMANDANTE	LUCIA ELENA EUSSE ARANGO
DEMANDADO	JOHN JAIRO GALLEGO GÓMEZ
ASUNTO	Admite demanda

La presente demanda Declarativa Especial de División por Venta, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82 y 409 del Código General del Proceso, además del Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por **LUCIA ELENA EUSSE ARANGO** en contra de **JOHN JAIRO GALLEGO GÓMEZ**, mayor de edad e identificado C.C: 70.050.756, la cual se encuentra orientada a obtener la división por venta del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-953308 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

SEGUNDO: En consecuencia, impártase a la demanda el trámite del Proceso Declarativo Especial – Divisorio contemplado en el artículo 406 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de diez (10) días contados a partir de su notificación, para pronunciarse.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda respecto del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 001-953308, objeto del presente litigio. Oficiese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que inscriba la medida y expida a costa del interesado el

correspondiente certificado de tradición y libertad debidamente actualizado y en el cual conste la respectiva inscripción de la presente medida cautelar.

QUINTO: Se reconoce personería para actuar al abogado CARLOS ANDRÉS USME QUINTERO con C. C. 71.745.173 de Medellín y portador de la T. P. 116.955 del C. S. de la J. de conformidad con el poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.

Rdo. 2022-00833

Admite demanda Divisoria

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **892bcb792b883b3dfe517608e854733721b8488d638557a42a131cadc24168e3**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003 017 2022 00839 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	EIDIER DARIO CATANO CORTES
CAUSANTE	WILMAR ALONSO GARCIA
ASUNTO	Rechaza demanda

El Juzgado, mediante auto del 19 de septiembre de 2022, inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho, no lo efectuó.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso ejecutivo instaurado por **EIDIER DARIO CATAÑO CORTES** en contra de **WILMAR ALONSO GARCIA**.

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.
Rdo. 2022-00839.
Rechaza

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71c57d046d76cae7dadfab59510d0e9c9b8b484ef0904d69a0eac77e987fd35

Documento generado en 06/10/2022 11:11:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00864 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA
DEMANDADO	CAMILA MARULANDA GÓMEZ JHON FREDY PULGARÍN BERRIO
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

En atención a que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título ejecutivo aportado (contrato de arrendamiento), reúne las exigencias de ley, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA** en contra de **CAMILA MARULANDA GÓMEZ y JHON FREDY PULGARÍN BERRIO** por los siguientes conceptos:

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.267.440) correspondiente al canon de arrendamiento causado entre el 29 de mayo al 28 de junio de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 4 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.267.440) correspondiente al canon de arrendamiento causado entre 29 de junio al 28 de julio de 2022, más los intereses de moratorios a la tasa máxima legal permitida causados desde el 4 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.267.440) correspondiente al canon de arrendamiento causado entre del 29 de julio al 28 de agosto de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 4 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$1.267.440) correspondiente al canon de arrendamiento causado entre del 29 de agosto al 28 de septiembre de 2022, más los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 4 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tratarse de una obligación periódica o de tracto sucesivo, se libra mandamiento por los cánones de arrendamiento que se continúen generando o causando a futuro durante el trámite de este proceso y que no sean canceladas por la parte demandada con sus respectivos intereses moratorios a partir de la fecha en que se hagan exigibles. Lo anterior conforme al artículo 431 inciso 2 del C. G.P., dejando claro que corresponde a la parte demandante informar lo anterior.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA ALEJANDRA RUIZ ESPINOSA identificada con C.C. No. 1.017.231.069 y T.P. 316.130 del C. S.J en los términos del poder a conferido.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.
Rdo. 2022-00864
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1917473b7c7b3943f9d37c6746b8112e2a19dccb34c5b3bee6fc28b0d7b3afdc**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00864 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PROMOBienes LTDA
DEMANDADO	CAMILA MARULANDA GÓMEZ JHON FREDY PULGARÍN BERRIO
ASUNTO	Accede a oficiar

Se accede a lo solicitado en el escrito que antecede y en consecuencia, se ordena oficiar a la entidad TRANSUNIÓN para que informe al despacho los productos bancarios que cuentan los demandados en las diferentes entidades financieras.

Asimismo, se ordena oficiar a la entidad RUNT para que informe al despacho si los demandados cuentan con vehículos automotores y se sirva indicar su número de placa así como la Secretaria de Movilidad en la cual se encuentran registrados.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Carolina Z.
Rdo. 2022-00864
Ordena oficiar.

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **470620510bb228af0fbd07a46eca195b195d1a8b6825350887521d8d8fad8f0**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós

Radicado	050014003017 2022-00870 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	SERGIO ANDRES GANDARA CORREA
Asunto	Incorpora Notificación

Para los fines pertinentes, se dispone incorporar el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante el día 29 de septiembre de 2022, correspondiente al envío de la notificación personal dirigida al demandando **SERGIO ANDRES GANDARA CORREA** a la dirección electrónica reportada en dicho memorial, con resultado positivo en su entrega, por lo cual se tiene notificado al demandado referido desde el día **30 de septiembre de 2022**, esto es, dos días hábiles siguientes al envío del mensaje (27-09-2022), se advierte que la misma se realizó en debida forma conforme a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Vencido el término de traslado, se procederá con la actuación procesal pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170c170871251081ac78b10639a6002b6c3d7223616d2f383c66c9a081e1f1e2**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	05001 40 03 017 2022 00885 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	ANA MILENA VILLADA PALACIO
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A** y en contra de **ANA MILENA VILLADA PALACIO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la SUMA DE OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$83.523.861.81) por concepto de capital contenido en el pagaré aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios a la tasa máxima mensual permitida por la ley y sin sobrepasar los topes de usura desde el día 16 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Asimismo, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS M.L. (\$1.438.864.31) por concepto de intereses de plazo sobre el referido pagare, causadas en el periodo comprendido entre el 12 de mayo de 2022 hasta el 10 de julio de 2022 siempre que no sobrepase la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

De igual forma se libra mandamiento de pago por los intereses moratorios causados entre el periodo comprendido entre el 11 de julio de 2022 hasta el 15 de julio de 2022

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN

Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181

Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará a la demandada que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Dra. ANA MARIA RAMIREZ OSPINA con T.P. No. 175.761 del C.S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z
Rdo. 2022-00885.
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dc5b378b15f565e0263c9e6613b6f5d57c52e440035660153cf3b922cc97068**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003 017 2022 00901 00
PROCESO	Verbal prescripción
DEMANDANTE	HERNAN DARIO DIAZ VALENCIA
CAUSANTE	MARIA ORALIA ESCOBAR QUIJANO LUZ AMPARO ESCOBAR QUIJANO y otros
ASUNTO	Rechaza demanda

El Juzgado, mediante auto del 16 de septiembre de 2022, inadmitió la demanda por el no cumplimiento de algunos requisitos legales, a la fecha y siendo notificada dicha actuación, para efectos que la parte demandante dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la providencia, subsanara los vicios advertidos por el Despacho, no lo efectuó.

En consecuencia y de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el presente proceso verbal (POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO) instaurado por HERNAN DARIO DIAZ VALENCIA en contra de MARIA ELENA ESCOBAR QUIJANO, HELINA DEL SOCORRO ESCOBAR DE GRISALES, MARIA ORALIA ESCOBAR QUIJANO, LUZ AMPARO ESCOBAR QUIJANO, LUIS FERNANDA ESCOBAR QUIJANO, ANGELA MARIA ESCOBAR QUIJANO, JOSE BERNARDO ESCOBAR QUIJANO y MANUEL JOSE ESCOBAR QUIJANO

SEGUNDO: Devuélvanse los anexos al demandante, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias previo registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Z.
Rdo. 2022-00901
Rechaza

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal

**Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc049c19c76f8103f5d6730bc0a9d63de9d4d0d5609bb514a941e43d1f7b3add**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00907 00
PROCESO	Ejecutivo de mínima cuantía
DEMANDANTE	CONSUELO VASQUEZ GONZALEZ
DEMANDADO	HENRY DE JESUS MUÑOZ
ASUNTO	Libra mandamiento de pago.

Como quiera que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además de la Ley 2213 de 2022 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **CONSUELO VASQUEZ GONZALEZ** en contra de **HENRY DE JESUS MUÑOZ** por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M.L. (\$1.000.000)**, por concepto capital contenido en el título valor letra de cambio, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 28 de diciembre de 2015 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al Dr. LUIS ARNOLDO ALVAREZ TABARES con T.P. 160419 del C.S.J. para que represente los intereses de la parte demandante.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO

Juez

Carolina Z

Rdo. 2022-00907
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

María Ines Cardona Mazo

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 17 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a77baa6f3f490dfc05356f8154b4a1533b448008cb8f8dc6c1a45acad8d2355b**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, cinco de octubre de dos mil veintidós

RADICADO	050014003017 2022 00953 00
PROCESO	Verbal prescripción
DEMANDANTE	Johanna Tabares Villada
DEMANDADO	Fundación Albert H. Staton Indisa
ASUNTO	Inadmite

En atención a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente solicitud con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsane los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

- Dara cumplimiento al numeral 2 del artículo 82 del C.G.P. y en consecuencia, indicara el número de identificación del demandante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas será el número de identificación tributaria (NIT). También indicara el domicilio de la parte demandada.
- Deberá aportar el certificado de tradición y libertad del inmueble con M.I 01N – 159302
- Dara cumplimiento al artículo 82 del C.G.P y en consecuencia aportara la prueba de la existencia y representación de la sociedad demandada
- Dara cumplimiento al artículo 82 numeral 5 del C.G.P. en indicara el valor sobre el cual se constituyó la hipoteca

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expuestas en la parte

motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estado del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo de conformidad con lo establecido en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Carolina Zuluaga
Rdo. 2022-00953
Inadmite

Firmado Por:
Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 17 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822077935e07e0f30de2d85bac3ac91c9bfad6eabe05af40085338c326d9a260**

Documento generado en 06/10/2022 11:11:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>